



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Lunes, 16 de noviembre de 1981

Núm. 262

Depósito legal: Z. núm. 1° (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 10.895

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento con el artículo 20 del Real Decreto-ley 11 de 1979, de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones locales, esta Corporación provincial da a la publicidad un estado detallado de la ejecución de sus presupuestos en el período comprendido desde el día 1.º de julio al 30 de septiembre de 1981, y cuyo resumen es el siguiente:

|   | Existencias en 1-7-81 | Ingresos del 1-7 a 30-9-81 | SUMAN         | Gastos del 1-7 a 30-9-81 | Existencias en 30-9-81 |
|---|-----------------------|----------------------------|---------------|--------------------------|------------------------|
| A) Presupuestos:                        |                       |                            |               |                          |                        |
| A.1 Presupuesto ordinario ... ..        | 847.974.560           | 613.572.398                | 1.461.546.958 | 536.213.316              | 925.333.642            |
| A.2 Presupuesto especial de Cooperación | 598.254.681           | 34.212.957                 | 632.467.638   | 67.336.645               | 565.130.993            |
| A.3 Presupuestos extraordinarios ... .. | 144.505.587           | 1.070.167                  | 145.575.754   | 3.262.067                | 142.313.687            |
| B) Valores independientes:              |                       |                            |               |                          |                        |
| B.1 Metálico ... ..                     | 226.233.859           | 95.836.894                 | 322.070.753   | 98.148.899               | 223.921.854            |
| B.2 Valores ... ..                      | 113.098.361           | 11.079.156                 | 124.177.517   | 10.290.627               | 113.886.890            |
| SUMAS ... ..                            | 1.930.067.048         | 755.771.572                | 2.685.838.620 | 715.251.554              | 1.970.587.066          |

Zaragoza, 23 de octubre de 1981. — El Interventor provincial, Manuel Rubio Carnicer. — Visto bueno: El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

### SECCION QUINTA

Núm. 10.301

#### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

##### Concurso-subasta

Es objeto del presente concurso-subasta la contratación de las obras de pavimentación y renovación de servicios de abastecimiento y saneamiento de la calle Ciudadela, prolongación de Mompeón Motos, parcial de Andrés

Vicente, Escultor Palao, Nuestra Señora del Salz y Barcelona.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 59.191.787'09.

Plazo de ejecución: Un año, contado a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 375.958 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propieda-

des de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 10.302

**Concurso-subasta**

Es objeto del presente concurso-subasta la contratación de las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle Zaragoza la Vieja y diversas calles del polígono núm. 38.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 46.100.964'48.

Plazo de ejecución: Ocho meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 310.500 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1981. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con suje-

ción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 10.537

«Construcciones Colomina» ha solicitado de esta Corporación devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de cubrimiento de acequia en calle Santa Rosa, del barrio de Casetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de octubre de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 10.538

«Industria y Montajes Eléctricos», sociedad anónima, ha solicitado la expedición de un duplicado del resguardo de depósito que constituyó para responder de la instalación de un equipo de aire acondicionado, por extravío del original.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de octubre de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 10.573

«Construcciones Casasmarrín», S. A., con domicilio en Santa Teresa, núm. 7, de Oviedo, ha solicitado la devolución de las fianzas que constituyó para responder de las siguientes obras:

Plan RA, renovación de llaves de la red de abastecimiento de agua.

Pavimentación y abastecimiento de agua en calle Escosura.

Ampliación y saneamiento en Torre Bastarán.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio

oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de octubre de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 10.574

Julían Torres Calleja ha solicitado la cancelación del aval núm. 47, constituido el día 7 de febrero de 1979, por 500.000 pesetas, para responder de las obras de urbanización del sector de Millán Astray-San José.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de octubre de 1981. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 10.896

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

**Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de zona del Canal de Bardenas (Plan coordinado), primera parte, para encauzamiento del río Riguel, en término municipal de Sádaba (Zaragoza).**

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Canal de las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1.541 de 1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en los artículos 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sádaba, para el día 26 de noviembre de 1981 y hora de las diez treinta de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el

mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1981. El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra. (Rubricado).

**Núm. de la finca, nombre y apellidos de los titulares, domicilio, identificación de la concentración parcelaria, situación de las fincas, superficie a ocupar en hectáreas y clase o cultivo**

1. Hermanos Machín Galván. Sádaba. 23-116. «Cambrón». 3'3310. Cereal regadío eventual.

2. Francisco y Matilde Gómez Rudolfo. Zaragoza. 16-80. «Puilampa». 0'5840. Cereal regadío eventual.

3. Hnos. Pastor Cosculluela. Ejea de los Caballeros. 16-117. «Puilampa». 3'5630. Cereal regadío eventual.

4. Alejandro Calvo Tambo y hermano. Sádaba. 23-107. «Recompensa». 0'2010. Cereal regadío eventual.

5. Municipio. Sádaba. 23-Ex. «Recompensa». 0'1510. Cereal regadío eventual.

6. Natividad Laborda y Julián y María Navarro Amorós. Sádaba. 23-106. «Recompensa». 0'7890. Cereal regadío eventual.

7. María Cortés Tambo. Sádaba. 23-81. «La Paúl». 0'0350. Cereal regadío eventual.

8. Municipio. Sádaba. 16-Ex. «Saso de Miraflores». 0'6460. Cereal regadío eventual.

9. Josefina Gracia Lanuza. Zaragoza. 23-85. «La Paúl». 0'1660. Cereal regadío eventual.

10. Hermanas Muruzábal Freixenet. Zaragoza. 23-87. «La Paúl». 0'1630. Cereal regadío eventual.

11. Hermanos Navarro Auría. Sádaba. 16-562. «Saso de Miraflores». 0'1920. Cereal regadío eventual.

Núm. 10.755

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

### SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el permiso de exploración siguiente:

Número: 2.533. Denominación: Muel. Cuadrículas: 1.620. Mineral: Recursos de la sección C. Términos municipales: La Muela, Epila, Muel, Cariñena, Botorrilla, María de Huerva, Cadrete, Zaragoza, Torrecilla de Valmadrid, Alfamén, Longares, Mezalocha, Mozota, Villanueva de Huerva, Jaulín, Puebla de Albornón y Fuendetodos. Titular: «Promotora de Recursos Naturales», sociedad anónima.

Queda comprendido entre los meridianos y paralelos siguientes:

Meridianos: 2° 31' E y 2° 49' E.  
Paralelos: 41° 22' N y 41° 32' N.

Queda dentro de la reserva a favor del Estado, denominada Zona 57, Dueño-Ebro-Tajo.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable al efecto, para conocimiento y debidos efectos.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1981. El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 10.543

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa «Componentes Plásticos», S. A. («Complasa»)**

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Componentes Plásticos», S. A. («Compleasa»).

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Componentes Plásticos», sociedad anónima («Compleasa»), recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo, suscrito entre la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma con fecha 22 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1981. — El Delegado de Trabajo, Leonardo Oro Pitarich.

### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional. — El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en la empresa «Complasa» («Componentes Plásticos», sociedad anónima), sita en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa «Complasa», tanto a los que actualmente presten sus servicios como a los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas a la misma por relaciones no laborales, como gerentes y demás cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, capítulo primero, artículo 1.º, apartados C, D y E.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio surtirá efectos, tanto económicos como sociales, desde el 1.º de enero de 1981, y su período de vigencia será de un año, a contar desde la fecha indicada y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Denuncia. — Se establece un plazo de preaviso de dos meses para el comienzo de las negociaciones del próximo Convenio, accediendo la empresa a iniciar las negociaciones del indicado Con-

venio dentro de la primera quincena del mes de enero de 1982.

Art. 5.º Garantías «ad personam». — Serán respetadas las condiciones y situaciones personales que siendo más beneficiosas y consideradas en su cómputo anual pudieran ostentar los trabajadores afectados por este Convenio en el momento de su entrada en vigor.

Art. 6.º Reglamentación de trabajo aplicable. — En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y en la vigente Ordenanza laboral para la Industria Química y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 7.º Base salarial. — A todos los efectos del presente Convenio se denominará «complemento de asistencia», y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux, o el 100 en el sistema nacional de productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los períodos de vacaciones reglamentarias.

Art. 8.º Complemento de asistencia. — Se concede un complemento, que se denominará «complemento de asistencia», y cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux, o el 100 en el sistema nacional de productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los períodos de vacaciones reglamentarias.

Art. 9.º Remuneraciones. — El porcentaje salarial a aplicar a partir del 1.º de enero de 1981 será de un 12,50 por 100 de incremento único para todo el año sobre los dos conceptos de salario base y complemento de asistencia que figuran en la tabla salarial aplicada hasta el 31 de diciembre de 1980 y que figuran en la primera y segunda columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

Art. 10.º Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales para todo el personal. La distribución del horario se efectuará con la representación sindical de los trabajadores.

La empresa concede a los trabajadores que tengan jornada continuada un descanso de quince minutos, computados como jornada efectiva de trabajo.

Art. 11.º Accidentes de trabajo. — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral la empresa completará la prestación reglamentaria hasta el 100 por 100 del salario real o base de accidentes del trabajador durante seis meses, a partir del día 16 del accidente. El restante período de incapacidad se abonará con arreglo a la legislación vigente.

Art. 12.º Indemnización por muerte o invalidez. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa, a través de una póliza de seguro que cubre dichas contingencias, abonará al productor la cantidad de pesetas 1.000.000 a tanto alzado y por una sola vez.

En caso de que por accidente le sobreviniese la muerte, esta misma cantidad la percibirán sus beneficiarios o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Art. 13.º Kilometraje. — La empresa abonará por una sola vez por día laboral, en concepto de plus distancia (kilome-

traje), la cantidad de 5,50 pesetas por kilómetro, teniendo en cuenta para ello la deducción de dos kilómetros de ida y dos de regreso por día.

Art. 14. Cuota sindical. — La empresa descontará de nómina, tan pronto como los medios de mecanización así lo permitan, la cuota sindical de los trabajadores que nominalmente así lo soliciten.

Art. 15. Licencias. — En los supuestos de nacimiento de hijos y enfermedad grave o muerte de los pacientes a que se refiere el artículo 19 de Convenio provincial, se concederá por encima del permiso a que se refiere dicho Convenio, y siempre que se acredite la necesidad de ello y se avise oportunamente, de uno a tres días de permiso no retribuido, pudiéndose recuperar el mismo en los treinta días naturales siguientes a la concesión de dicho permiso. Los supuestos excepcionales que puedan producirse serían estudiados como casos particulares y adoptadas las soluciones adecuadas a los mismos. Si existen desplazamientos superiores a 150 kilómetros, se ampliará la licencia en tres días naturales.

En el supuesto de que un trabajador contraiga matrimonio durante el período vacacional de verano o en el período inmediato anterior tendrá derecho a disfrutar el permiso matrimonial con independencia de sus vacaciones, considerándose individualizadamente los días de ausencia a que tiene derecho tanto por vacaciones como por licencia retribuida. La fecha de matrimonio deberá ser comunicada por el trabajador con antelación de, al menos, quince días.

En el supuesto de matrimonio de hermanos o hijos, así como en el traslado de domicilio habitual, se concederá un permiso retribuido de un día natural.

Art. 16. Trabajos en festivos. — El trabajador que por cualquier circunstancia se viera precisado a trabajar en día festivo percibirá, además de la retribución correspondiente a dicho festivo, el incremento equivalente al importe de horas normales trabajadas, sin perjuicio de disfrutar el descanso de dicho festivo en otro día que se acuerde mutuamente, que se procurará lo sea en la siguiente semana:

Ejemplo aclaratorio: Día trabajado en domingo u otro equivalente supondrá el guardar fiesta otro día, a convenir, con el abono de las horas trabajadas en dicho festivo a valor de horas ordinarias.

Art. 17. Gastos de desplazamiento. — Cuando por necesidades de empresa un trabajador realizare viajes de desplazamiento fuera de su domicilio serán por cuenta de la empresa, previa justificación de los mismos.

Art. 18. Ayuda a minusválidos. — La empresa se comprometerá a pagar pesetas 3.000 por cada hijo disminuido físico o psíquico reconocido en la Seguridad Social que esté a cargo de cada trabajador.

Art. 19. Horas extraordinarias. — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de puestos de trabajo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar el siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción,

ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa, a los delegados del personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 20. Reserva de plaza. — La empresa se compromete a la reserva de plaza de los trabajadores en situación de I. L. T. en el mismo puesto.

Asimismo, tal y como se estipula en el artículo 48 del Estatuto del Trabajador en sus apartados 1, 2, 3 y 4.

Art. 21. Derechos de la mujer trabajadora. — La empresa se comprometerá a respetar íntegramente lo estipulado en el artículo 48 del E. T., apartado 4; artículo 46, apartado 3.º, y artículo 37, apartado 4.

Art. 22. Disminución de jornada. — Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directamente algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico se atenderá a lo estipulado en el artículo 37 del Estatuto del Trabajador, apartado 5.

Art. 23. Garantía de empleo en caso de detención. — En caso de detención se atenderá a lo estipulado en el artículo 45, apartado g), y artículo 55, apartado 6).

Art. 24. Comité de seguridad e higiene. — Se establece en la empresa el comité de seguridad e higiene, el cual será nombrado por el comité de empresa y no estará necesariamente compuesto por personas del comité, sino también por personas no pertenecientes a dicho comité, las cuales tendrán las mismas garantías en sus funciones que el comité.

Este comité de seguridad e higiene se regirá por los artículos 19.4.2.d, 57-4, y 64-1/8 b.

La empresa facilitará los nombres de los integrantes del comité a la autoridad laboral competente en un tiempo máximo de un mes, como asimismo redactará un reglamento.

Art. 25. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará ropa de trabajo adecuada a los trabajadores, así como calzado, en las secciones que por su naturaleza lo necesiten, que consistirá en dos trajes (uno de verano y otro de invierno) y dos toallas, que se entregarán dentro de la primera quincena de mayo y primera quincena de noviembre.

Cuando algún trabajador, por consecuencias de su trabajo, quede con la ropa en estado de desuso se le proveerá de otra, independientemente.

Art. 26. Inviolabilidad de la persona del trabajador. — Los registros personales del trabajador están prohibidos, con excepción de los casos en que sean indispensables para la tutela del patrimonio empresarial, en relación a la calidad de los instrumentos de trabajo o de las materias primas o de los productos.

En tales casos, los registros personales podrán ser efectuados solamente a condición de que sean realizados a la salida de los lugares de trabajo, que sean salvaguardadas la dignidad y la reserva del traba-

jador y que tengan lugar con aplicación del sistema de selección automática referidos a la colectividad o grupos de trabajadores.

Las hipótesis en que pueden ser realizados los registros personales, así como siempre con las condiciones del segundo párrafo del presente artículo, sus modalidades relativas, deben ser pactadas con el empleador con la representación sindical de la empresa o bien, a falta de ésta, con la comisión interna.

En todo momento que se requiera efectuar un registro a cualquier trabajador deberá estar presente un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del centro de trabajo, será otro trabajador designado por el trabajador representante del hecho.

Art. 27. Derechos sindicales. — Se atenderá a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67.

Art. 28. Información al trabajador. La empresa facilitará a los trabajadores que lo soliciten una certificación en que se detallen todos los datos de situación en la misma, incluyendo clasificación profesional, retribuciones, plus primas, devengos extrasalariales, vacaciones, importe de horas extras, cuántas en qué cantidad han sido retribuidas en las bases de cotización a la Seguridad Social y todo lo relativo al año anterior.

Art. 29. Todos los acuerdos llegados antes de la presente negociación de convenio entre empresa y trabajador continuarán en vigor y serán incluidos dentro del texto articulado del presente Convenio.

Asimismo, una vez aprobado el presente Convenio, se entregará una fotocopia a cada trabajador para su conocimiento.

Art. 30. Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria, compuesta por dos representantes de la dirección de la empresa y otros dos por el comité de empresa, la cual será encargada de emitir y tender en las cuestiones derivadas del presente Convenio.

Art. 31. Remuneración. — Se ha de constar expresamente que la remuneración bruta anual para cada categoría, teniendo en cuenta para ello el salario base y el complemento de asistencia, es conforme se detalla a continuación:

| Categorías                          | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| Directivo                           | 700.50  |
| Oficial 1.º administración          | 610.05  |
| Oficial 2.º administración          | 558.75  |
| Auxiliar administrativo             | 481.66  |
| Listero                             | 507.51  |
| Encargado                           | 588.75  |
| Jefe organización 2.º               | 533.03  |
| Técnico organización 1.º            | 558.75  |
| Técnico organización 2.º            | 533.03  |
| A. T. S.                            | 533.03  |
| Delineante                          | 610.05  |
| Capataz                             | 533.03  |
| Almacenero                          | 507.51  |
| Diversos                            | 481.66  |
| Oficial 1.º (oficios auxil. (OA).   | 531.89  |
| Oficial 2.º (oficios auxil. (OA).   | 519.04  |
| Oficial 3.º (oficios auxil. (OA).   | 499.00  |
| Oficial 2.º (activ. comp. (AC).     | 486.45  |
| Profesional ind. 2.º (P. Ind. 2.º). | 505.88  |
| Ayudante esp. (ayudante esp.).      | 493.02  |

**Cláusula adicional**

En todo aquello no previsto expresamente en el texto del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

TABLAS SALARIALES

| Categoría profesional             | Salarios aplicados hasta el 31-12-1980 |                     |        | Incremento<br>salarial<br>12,50 % | Salarios aplic. hasta el 31-1-1981 |                        |        |
|-----------------------------------|--|---------------------|--------|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------|--------|
|                                   | Salario base                           | Complem. asistencia | Total  |                                   | Salario base                       | Complemento asistencia | Total  |
| Director técnico                  | 26.000                                 | 45.290              | 71.290 | 9.588                             | 26.000                             | 54.878                 | 80.878 |
| Subdirector técnico               | 25.000                                 | 42.460              | 67.460 | 9.084                             | 25.000                             | 51.544                 | 76.544 |
| Jefe técnico                      | 24.000                                 | 33.910              | 57.910 | 7.864                             | 24.000                             | 41.774                 | 65.774 |
| Proceso de datos                  | 24.000                                 | 33.910              | 57.910 | 7.864                             | 24.000                             | 41.774                 | 65.774 |
| Técnico                           | 22.770                                 | 29.395              | 52.165 | 7.114                             | 22.770                             | 36.509                 | 59.279 |
| Ingeniero técnico                 | 22.770                                 | 25.275              | 48.045 | 6.599                             | 22.770                             | 31.874                 | 54.644 |
| Lista proceso de datos            | 22.770                                 | 25.275              | 48.045 | 6.599                             | 22.770                             | 31.874                 | 54.644 |
| de explotación                    | 22.770                                 | 25.275              | 48.045 | 6.599                             | 22.770                             | 31.874                 | 54.644 |
| Programador de ordenador          | 22.770                                 | 17.675              | 40.445 | 5.649                             | 22.770                             | 23.324                 | 46.094 |
| graduado social                   | 22.770                                 | 13.875              | 36.645 | 5.174                             | 22.770                             | 19.549                 | 41.819 |
| Adante técnico                    | 22.770                                 | 11.970              | 34.740 | 4.936                             | 22.770                             | 16.906                 | 39.666 |
| Estro industrial                  | 22.770                                 | 13.875              | 36.645 | 5.174                             | 22.770                             | 19.049                 | 41.819 |
| Tramaestre                        | 22.770                                 | 16.725              | 39.495 | 5.530                             | 22.770                             | 22.255                 | 45.025 |
| Cargado                           | 22.770                                 | 13.875              | 36.645 | 5.174                             | 22.770                             | 19.049                 | 41.819 |
| ataz                              | 22.770                                 | 11.970              | 34.740 | 4.936                             | 22.770                             | 16.906                 | 39.666 |
| iliar laboratorio                 | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| irante auxiliar laboratorio       | 13.950                                 | 7.390               | 21.340 | 3.260                             | 13.950                             | 10.650                 | 24.600 |
| sección organización 1.ª          | 22.770                                 | 20.515              | 43.285 | 6.004                             | 22.770                             | 26.519                 | 49.289 |
| sección organización 2.ª          | 22.770                                 | 17.675              | 40.445 | 5.649                             | 22.770                             | 23.324                 | 46.094 |
| nico organización 1.ª             | 22.770                                 | 13.875              | 36.645 | 5.174                             | 22.770                             | 19.049                 | 41.819 |
| nico organización 2.ª             | 22.770                                 | 11.970              | 34.740 | 4.936                             | 22.770                             | 16.906                 | 39.666 |
| iliar organización                | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| irante auxiliar organización      | 13.950                                 | 7.390               | 21.340 | 3.260                             | 13.950                             | 10.650                 | 24.600 |
| 1.ª administración                | 22.770                                 | 24.340              | 47.110 | 6.482                             | 22.770                             | 30.822                 | 53.592 |
| 2.ª administración                | 22.770                                 | 20.515              | 43.285 | 6.004                             | 22.770                             | 26.519                 | 49.289 |
| cial 1.ª administración           | 22.770                                 | 17.675              | 40.445 | 5.649                             | 22.770                             | 23.324                 | 46.094 |
| cial 2.ª administración           | 22.770                                 | 13.875              | 36.645 | 5.174                             | 22.770                             | 19.049                 | 41.819 |
| iliar                             | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| irante                            | 13.950                                 | 7.390               | 21.340 | 3.031                             | 13.950                             | 10.421                 | 24.371 |
| ineante proyectista               | 22.770                                 | 21.475              | 44.245 | 6.124                             | 22.770                             | 27.869                 | 50.639 |
| ineante                           | 22.770                                 | 17.675              | 40.445 | 5.649                             | 22.770                             | 23.324                 | 46.094 |
| cadador                           | 22.770                                 | 11.970              | 34.740 | 4.936                             | 22.770                             | 16.906                 | 39.676 |
| iliar técnico oficina             | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.450                             | 22.770                             | 12.650                 | 35.420 |
| irante                            | 18.950                                 | 7.390               | 21.340 | 3.031                             | 13.950                             | 10.421                 | 24.371 |
| de ventas                         | 22.770                                 | 23.375              | 46.145 | 6.631                             | 22.770                             | 29.736                 | 52.506 |
| ante                              | 22.770                                 | 13.875              | 36.645 | 5.174                             | 22.770                             | 19.049                 | 41.819 |
| redor de plaza                    | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.549 |
| macenero                          | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.549 |
| serje                             | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| ataz de peones                    | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.549 |
| tero                              | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.544 |
| urero                             | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.544 |
| arda jurado                       | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| sonal sanitario no titulado       | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| arda vigilante                    | 22.770                                 | 8.165               | 30.935 | 4.460                             | 22.770                             | 12.625                 | 35.395 |
| denanza                           | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.549 |
| terero                            | 22.770                                 | 10.080              | 32.850 | 4.699                             | 22.770                             | 14.779                 | 37.549 |
| udante técnico sanitario          | 22.770                                 | 11.970              | 34.740 | 4.935                             | 22.770                             | 16.905                 | 39.675 |
| iones                             | 13.950                                 | 7.390               | 21.340 | 3.031                             | 13.950                             | 10.421                 | 24.371 |
| cial 1.ª oficinas auxiliares      | 759                                    | 464                 | 1.223  | 198                               | 759                                | 662                    | 1.421  |
| cial 2.ª oficinas auxiliares      | 759                                    | 426                 | 1.185  | 193                               | 759                                | 619                    | 1.378  |
| cial 3.ª oficinas auxiliares      | 759                                    | 367                 | 1.126  | 185                               | 759                                | 552                    | 1.311  |
| rendiz 1.º año                    | 294                                    | 223                 | 517    | 82                                | 294                                | 305                    | 599    |
| rendiz 2.º año                    | 294                                    | 320                 | 614    | 94                                | 294                                | 414                    | 708    |
| rendiz 3.º año                    | 475                                    | 246                 | 721    | 118                               | 475                                | 364                    | 610    |
| rendiz 4.º año                    | 475                                    | 240                 | 715    | 130                               | 475                                | 470                    | 945    |
| rofesional 1.º industria          | 759                                    | 406                 | 1.165  | 190                               | 759                                | 596                    | 1.355  |
| rofesional 2.º industria          | 759                                    | 387                 | 1.146  | 188                               | 759                                | 575                    | 1.334  |
| udante especialista               | 759                                    | 349                 | 1.108  | 183                               | 759                                | 532                    | 1.291  |
| ón                                | 759                                    | 309                 | 1.068  | 178                               | 759                                | 487                    | 1.246  |
| mpiadora                          | 759                                    | 309                 | 1.068  | 178                               | 759                                | 487                    | 1.246  |
| nche 17 años                      | 465                                    | 256                 | 721    | 118                               | 465                                | 374                    | 839    |
| nche 16 años                      | 294                                    | 263                 | 557    | 87                                | 294                                | 350                    | 644    |
| ncargado actividades complem.     | 759                                    | 464                 | 1.223  | 198                               | 759                                | 662                    | 1.421  |
| cial 1.ª actividades complem.     | 759                                    | 339                 | 1.098  | 182                               | 759                                | 521                    | 1.280  |
| cial 2.ª actividades complem.     | 759                                    | 329                 | 1.088  | 181                               | 759                                | 510                    | 1.269  |
| rendiz 1.º año actividades compl. | 294                                    | 224                 | 518    | 82                                | 294                                | 306                    | 600    |
| rendiz 2.º año actividades compl. | 465                                    | 158                 | 623    | 105                               | 465                                | 263                    | 728    |

Núm. 10.707

### Magistratura de Trabajo número 2

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 241 de 1981, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de José-Luis Clos Funes, contra la empresa de Martín Costa Martínez, por despido, en fecha 25 de septiembre de 1981, se ha dictado auto que, copiado literalmente su encabezamiento y su parte dispositiva, dice:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de septiembre de 1981. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 21 de julio de 1981, en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de Martín Costa Martínez al trabajador hoy ejecutante, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) Indemnización, 22.384 pesetas; b) Salarios de trámite durante el período comprendido entre el 29 de julio de 1981 y la fecha de esta resolución, a razón de 654,50 pesetas diarias.

Lo mandó y firma Su Señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la núm. 2 de esta capital y provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí, El Secretario.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Martín Costa Martínez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.708

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 180 de 1981, seguidos en esta Magistratura a instancia de Juan-Carlos Ruiz Rodríguez, contra la empresa «Cepra», S. A., por despido, en fecha 11 de septiembre de 1981, se dictó auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de septiembre de 1981. — Por celebrada la comparecencia que antecede y vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que en ejecución de la sentencia recaída el 8 de junio de 1981, en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa «Cepra», S. A., al trabajador, hoy ejecutante, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) indemnización de 60.365 pesetas; b) salarios de tramitación correspondientes al período comprendido entre el 25 de junio de 1981 y de fecha de esta resolución a razón de 1.048 pesetas diarias.

Lo mandó y firma Su Señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2 de esta capital y provincia don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí.» (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cepra», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Juez, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.709

### Cédula de notificación

En ejecución 236 de 1981, despachos en autos 8.063 de 1981, seguidos a instancia de Emilia García López, contra Carlos Vélez Baldrich, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 26 de agosto de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Carlos Vélez Baldrich, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 50.000 de principal, según conciliación «Imac», más la de 10.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Carlos Vélez Baldrich, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.710

Don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 259 de 1981, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Jesús-Ramón Marañillo Anadós, contra «Forjados y Ferralla», S. A., por cantidad, en fecha 16 de octubre de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge y Redondo. — En Zaragoza a 16 de octubre de 1981. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra la empresa «Forjados y Ferralla», S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 1.421.735 de principal, según sentencia de 4 de julio de 1981, más la de pesetas 150.000, presupuestadas provisionalmente para costas sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Se eleva a definitivo el embargo preventivo trabado en autos, y requiérase al Banco Herrero ponga a disposición de esta Magistratura la cantidad, que ya retenida, hasta un total de 1.421.735 pesetas de principal, más 10.000 pesetas para costas, en la cuenta de ahorro número 10-158, a nombre de la deudora, señalándose el resto de retenciones tan pronto sean satisfechas las responsabilidades de autos perseguidas.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí, el Secretario.» (Firmado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Forjados y Ferralla», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Juez, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.598

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 228 de 1981, seguidos a instancia de don José Guillén Gómez, contra Juan Lanzas Navarrete, en reclamación por cantidad, con fecha 21 de octubre de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Juan Lanzas Navarrete, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de pesetas 142.294 pesetas de principal, según sentencia de fecha 26 de septiembre de 1981, más la de 14.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Juan Lanzas Navarrete en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 21 de octubre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.599

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 229 de 1981, seguidos a instancia de don Emilio Corral Lostres, contra «Serrat-Mainar», S. L., (Ramón Mainar Fernando y Ernesto Serrat Concheiro), en reclamación por despido, con fecha 21 de octubre de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el

Núm. 10.767

**Magistratura de Trabajo  
número 5****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 12.541-42 de 1981-5, instados por Orosia Casanovas Pardina, en reclamación de desempleo, contra la empresa «Prefabricados El Coral», S. A., y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1981, a las nueve horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Prefabricados El Coral», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1981.  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.766

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 12.496 de 1981-5, instados por Mariano Bolea García, en reclamación por cantidad, contra la empresa «Pugan», sociedad limitada, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1.º de diciembre de 1981, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Pugan», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 5 de noviembre de 1981.  
El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.861

**Subasta**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Fernando Gascón Laganga y otros, contra «Manuel Gómez y Hermanos», sociedad limitada, con domicilio en avenida de Madrid, números 11-13, en autos ejecutivos número 162 de 1981, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una sierra de cinta de 0'90, con motor de 6 CV; en 45.000 pesetas.

Una sierra de cinta de 0'70, con motor de 3 CV; en 35.000 pesetas.

Una afiladora de dos muelas, con motor de 2 CV; en 8.000 pesetas.

Una lijadora de banda pequeña, de 0'7 x 0'12, con motor de 0'50 CV; en 25.000 pesetas.

Un taladro manual, marca «Dina», de 220 voltios; en 2.000 pesetas.

Una lijadora de banda, con motor de 2 CV; en 18.000 pesetas.

Una prensa de tres platos, de medidas 2'2 x 1'10; en 60.000 pesetas.

Una cepilladora de 0'94 x 22, con motor de 2 CV; en 90.000 pesetas.

Una lijadora de banda pequeña, con motor de 1 CV; en 5.000 pesetas.

Una mesa de 0'70, modelo 21; en 8.000 pesetas.

Una mesa modelo 925, de 1 metro; en 5.000 pesetas.

Una mesa fija, modelo 934; en pesetas 8.000.

Una consola con mármol, modelo 942; en 6.000 pesetas.

Un aparador modelo 934; en pesetas 3.000.

Una mesa modelo 934; en 5.000 pesetas.

Un taquillón con mármol, laqueado, modelo 946; en 5.000 pesetas.

Un taquillón con mármol, barnizado, modelo 946; en 5.000 pesetas.

Un taquillón laqueado, de 1'25 metros, modelo 945; en 5.000 pesetas.

Una cómoda con mármol, modelo 962; en 5.000 pesetas.

Una vitrina de 2 metros, modelo 47; en 15.000 pesetas.

Una consola de 1'05 metros, con mármol, modelo 32; en 5.000 pesetas.

Una consola de 1'05 metros, con mármol, modelo 33; en 5.000 pesetas.

Una vitrina de 2 metros, modelo 26; en 15.000 pesetas.

Cuatro módulos laqueados, modelo 921; en 12.000 pesetas.

Una vitrina modelo 931; en 8.000 pesetas.

Una mesa fija, modelo 934; en pesetas 5.000.

Un armario dormitorio, modelo 841; en 40.000 pesetas.

Una consola modelo 824; en 6.000 pesetas.

Una mesa de 0'90, modelo 915; en 2.000 pesetas.

Una mesa de alas, modelo 879; en 8.000 pesetas.

Un dormitorio modelo 856; en pesetas 40.000.

Un armario de cuatro puertas, modelo 874; en 20.000 pesetas.

Un armario de dos puertas, modelo 954; en 10.000 pesetas.

Una mesa de 0'80, modelo 864 bis; en 4.000 pesetas.

Una mesa de 0'70, modelo 864 bis; en 4.000 pesetas.

Un armario de dos puertas, modelo 936; en 10.000 pesetas.

Un dormitorio modelo 29; en pesetas 40.000.

Una mesa de 0'85, fija, modelo 627 bis; en 2.500 pesetas.

Un armario de cuatro puertas, modelo 948; en 20.000 pesetas.

Una mesa rectangular, modelo 874; en 5.000 pesetas.

Suma total, 619.500 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder del depositario Mariano Gómez Magallón, con domicilio en la calle Borao, núm. 9.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza

artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Serrat-Mainar», S. L. (Ramón Mainar Fernando y Ernesto Serrat Conchello), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 184.468 pesetas de principal, según auto de fecha 20 de diciembre de 1980, más la de 18.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Y encontrándose la ejecutada «Serrat-Mainar», S. L. (Ramón Mainar Fernando y Ernesto Serrat Conchello), en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 21 de octubre de 1981. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario, (ilegible).

Núm. 10.719

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 9.707 de 1981, seguidos a instancias de Miguel A. Daucharinea, contra la empresa de Jesús Reula Roche y otro, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 1981, que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por Miguel-Angel Daucharinea, contra la empresa de Jesús Reula Roche y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido impuesto al primero, por lo mandado a que opte, o bien readmita al trabajador accionante o le abone las siguientes percepciones económicas, cinco días, desde la notificación de esta resolución:

1. En concepto de indemnización, 104.398 pesetas.

2. Los salarios dejados de percibir por aquél desde que el despido tuvo efecto hasta la fecha en que se practique la notificación, a razón de pesetas 1.024 diarias.

Si el empresario hiciere uso del derecho de opción que se le confiere en el plazo que se le señale, se entenderá que procede la readmisión del demandante.

Procede condenar igualmente al Fondo de Garantía Salarial a que en el plazo de diez días haga efectiva al accionante la suma de 69.599 pesetas.»

Y encontrándose la empresa demandada de Jesús Reula Roche en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 3 de noviembre de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

del Pilar, 2) el día 3 de diciembre de 1981, a las nueve cincuenta horas, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 10 de diciembre de 1981, a las nueve cincuenta horas, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 17 de diciembre de 1981, a las nueve cincuenta horas, previéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1981.  
El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 10.684

### REMOLINOS

Por don Felipe Trasobáres Lagunas se ha solicitado licencia para establecer la actividad de ciclo cerrado para setenta y dos cerdas madres en una granja porcina, con emplazamiento en el paraje «El Espartal», del término municipal de Remolinos (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el ar-

tículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Remolinos, 2 de noviembre de 1981.  
El Alcalde, José-Antonio García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 10.869

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de diciembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 666 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra don Pascual Escanilla Ibáñez, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un mueble librería de tres cuerpos, de 3 x 1'90; en 20.000 pesetas.
2. Una mesa camilla, de 1'10 metros; en 1.000 pesetas.
3. Dos sillones mecedoras, tapizados en tela verde; en 4.000 pesetas.
4. Un frigorífico marca «Aspes», de 200 litros; en 7.000 pesetas.
5. Una lavadora «Crolls», modelo «Tossa»; en 14.000 pesetas.
6. Un televisor «Gee», de 26 pulgadas; en 9.000 pesetas.
7. Un tresillo sofá de tres plazas y dos confortables; en 10.000 pesetas.
8. Una librería de dos cuerpos, de 2'20 x 2 metros; en 10.000 pesetas.

9. Una enciclopedia de veinte tomos, marca «Gran Enciclopedia»; en 8.000 pesetas.

Total, 83.000 pesetas.  
Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 10.914

##### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de diciembre de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 896 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don José Anento Barcos, contra doña María-José del Gómez Guillén, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca «Renault», modelo R-5, matrícula Z-7672-D; tasado en 115.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca «Emerson», de 26 pulgadas; tasado en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 10.735

### CAJA RURAL PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se pone en conocimiento del público en general que, extraviadas las libretas de ahorro números 02-0062-000035-8 y 02-0062-000560-5 de esta Caja Rural Provincial de Zaragoza, si en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, no se presenta reclamación alguna se procederá a anular los citados documentos y a extender otros nuevos a favor de sus titulares.  
Zaragoza, 30 de octubre de 1981.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones